



MINISTERIO DEL INTERIOR

AUTO DE DESISTIMIENTO

“Por medio del cual se tramita el desistimiento presentado contra la Certificación No. 323 del 5 de abril de 2016”

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 1928 del 2 de diciembre de 2013, artículo 18 Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de marzo de 2016, el señor GABRIEL JAIME GAVIRIA GONZÁLEZ, en calidad de Gerente general de la empresa Mineros Nacionales S.A.S., solicitó certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: *“MINA LA MARUJA”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Marmato y Pacora, en el departamento de Caldas, identificado con las siguientes coordenadas, suministradas en su petición:

UBICACIÓN DEL PROYECTO MINA LA MARUJA						
SISTEMA MAGNAS SIRGAS				SISTEMA OBSERVATORIO BOGOTÁ		
PUNTO	X=ESTE	Y=NORTE	COTA (m.s.n.m.)	X=ESTE	Y=NORTE	COTA (m.s.n.m.)
1	75°36'58,719"	5°28'49,921"	2004,334	1161944,748	1097996,624	2003,543
2	75°36'27,696"	5°29'9,538"	1757,265	1162899,882	1098599,322	1756,486
3	75°36'22,177"	5°29'6,104"	1731,228	1163069,784	1098493,807	1730,443
4	75°36'13,529"	5°28'51,454"	1510,227	1163336,012	1098043,709	1509,842
5	75°36'4,731"	5°28'47,531"	1375,474	1163606,911	1097923,185	1374,691
6	75°36'4,635"	5°28'47,265"	1378,855	1163609,850	1097915,000	1378,072
7	75°35'59,758"	5°28'47,265"	1326,004	1163760,000	1097915,005	1325,221
8	75°36'0,755"	5°29'8,719"	1624,811	1163729,300	1098574,151	1624,029
9	75°35'51,433"	5°29'8,719"	1512,73	1164016,300	1098574,151	1511,950
10	75°35'51,433"	5°29'21,738"	1424,128	1164016,300	1098974,151	1423,349
11	75°34'46,471"	5°29'21,736"	740,517	1166016,300	109897,151	739,747
12	75°34'44,092"	5°27'49,921"	670,777	1166016,300	1095974,151	670
13	75°36'17,418"	5°27'44,094"	1438,374	1163216,300	1095974,151	1437,584
1	75°36'58,719"	5°28'49,921"	2004,334	1161944,748	1097996,624	2003,543

La Dirección de Consulta Previa en cumplimiento de la solicitud efectuada expidió la Certificación No.323 del 5 de abril de 2016, para el proyecto: *“MINA LA MARUJA”*, en la cual se certificó:

"PRIMERO. Que se registra presencia de la PARCIALIDAD INDIGENA DE CARTAMA, de la etnia Embera Chami, en el área del proyecto: "MINA LA MARUJA", localizado en jurisdicción de los municipios de Marmato y Pacora, en el departamento de Caldas, identificado con las siguientes coordenadas:

Que mediante radicado externo EXTMI16-0019362 del 27 de abril de 2016, el señor **GABRIEL JAIME GAVIRIA GONZÁLEZ**, en calidad de Gerente general de la empresa Mineros Nacionales S.A.S., presentó desistimiento y subsidiariamente recurso de reposición al Acto Administrativo anteriormente referenciado, bajo los siguientes argumentos:

"(...) por error involuntario la EMPRESA solicitó al Ministerio del Interior, una certificación sobre la presencia o no de comunidades étnicas en unas coordenadas que no correspondían al área del objeto de la renovación de los permisos de emisiones y vertimientos. En efecto, la solicitud de la anterior certificación no se realizó para el área cobijada en el trámite de la renovación de los permisos ambientales de la planta de beneficio el Llano.

En consideración al error que se presentó respecto al área que se pretendía certificar y el área finalmente certificada, solicitamos comedidamente se acepte el desistimiento de la solicitud de certificación de radicado EXTMI16-0011190 del 16 de marzo de 2016 y por lo tanto se revoque la certificación 323 de 5 de abril de 2015(...)"

Que la Dirección de Consulta Previa, respecto de los argumentos esgrimidos y solicitud realizada considera:

Que c*on relación, al Desistimiento y subsidiariamente el Recurso de Reposición, presentado por el peticionario en su escrito, se debe señalar que los efectos pretendidos por estas actuaciones son distintos, por lo tanto esta Dirección, procederá a dar trámite al Desistimiento, en consideración a la prelación identificada en la solicitud.

Que el desistimiento, establecido en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, señala: *"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"*, en otras palabras es una forma anormal de terminación del procedimiento administrativo, entendido este como el cauce formal y ordenado de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin público.

Que en virtud de lo señalado anteriormente, y revisada la solicitud expresa del desistimiento esta Dirección acepta la misma sin que procedimental, y jurídicamente, sea necesario dar curso, al recurso de reposición.

En consecuencia, se dispone aceptar el desistimiento de la Certificación No 323 del 5 de abril de 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento presentado por el señor GABRIEL JAIME GAVIRIA GONZÁLEZ, en calidad de Gerente general de la empresa Mineros Nacionales S.A.S, contra la Certificación No. 323 del 5 de abril de 2016, para el proyecto: "MINA LA MARUJA", en jurisdicción de los municipios de Marmato y Pacora, en el departamento de Caldas, identificado con las siguientes coordenadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente al peticionario.

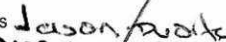
ARTÍCULO CUARTO. Ordenar el archivo del expediente de la Certificación No 323 del 5 de abril de 2016.

Dado en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de mayo de 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Director de Consulta Previa

Elaboró: Jeisson Hernando Duarte Torres
Revisó: Olga Lucia Muñoz
Luis Fernando Mora


OLGA LUCIA MUÑOZ

T.R.D. 2500.09.06